



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10571 DE 2020
04-11-2020



20202310105715

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer TRECE (13) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83130, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño - MUNICIPIO DE POLICARPA – Proceso de Selección No. 611 de 2018”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 882 de 2017, el artículo 2.4.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015¹, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 53 del Acuerdo No. 20181000002626 del 19 de julio de 2018 y el artículo 1 del Acuerdo No. 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los sistemas de carácter especial.

Que la Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “El que regula el personal docente” contenida en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas en educación que prestan su servicio a población mayoritaria.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 882 de 2017², por medio del cual dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por una única vez. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 4972 de 2018.

¹ Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1578 de 2017.

² El cual fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-607 de 2017.

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer TRECE (13) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83130, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño - MUNICIPIO DE POLICARPA – Proceso de Selección No. 611 de 2018”

Que en consideración a lo anterior, el ejecutivo reglamentó el concurso de méritos para el ingreso al Sistema Especial de Carrera Docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto 1578 de 2017, que adicionó el Decreto 1075 de 2015³, en el cual estableció las reglas del referido proceso de selección y ordenó que este fuera convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante el Acuerdo No. 20181000002626 del 19 de julio de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño - MUNICIPIO DE POLICARPA Proceso de Selección No. 611 de 2018.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Acuerdo No. 20181000002626 del 19 de julio de 2018, en concordancia con el artículo 2.4.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar la Lista de Elegibles para proveer TRECE (13) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83130, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño - MUNICIPIO DE POLICARPA, ofertadas en el marco del Proceso de Selección No. 611 de 2018, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	12975690	JAIME RAMIRO	CHAVEZ GUERRERO	64.86
2	CC	1081277900	VIVIANA MARIA	BENAVIDES ERASO	61.19
3	CC	1085262015	DAYAN MARCELA	PRADO MORALES	52.81
4	CC	59312518	AMANDA ELIZABETH	CORTES BRAVO	51.95
5	CC	1085906648	HEIVYN JHONATAN	SALAZAR VELASCO	51.94
6	CC	36862059	GLORIA XIMENA	MARTINEZ HERNANDEZ	51.82
7	CC	59310215	NASLY ALICIA	BASTIDAS MARTINEZ	50.69
8	CC	1085250912	LEYDY LILIANA	PASICHANA MUÑOZ	50.33
9	CC	1085283339	NANCY STEFANIA	LUNA SOLARTE	50.23

³ Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer TRECE (13) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83130, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño - MUNICIPIO DE POLICARPA – Proceso de Selección No. 611 de 2018”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
10	CC	39178604	ANA CRISTINA	BADOS MONTAÑO	50.19
11	CC	1085247442	WILSON JOSUE	SEGURA CEBALLOS	49.94
12	CC	59817617	MARY	BUESAQUILLO BOTINA	48.76
13	CC	1085276935	JESSICA MAYELI	RIASCOS ORTEGA	48.20
14	CC	1087409014	JOHANA CATHERINE	BELALCAZAR TORO	47.53
15	CC	1085910934	JHON JAIRO	DE LA CRUZ CUCAS	47.19
16	CC	1085263887	JOSUE	LOPEZ OLIVA	46.96
17	CC	59313534	LEYDI STEEFANY	CABRERA RAMIREZ	46.89
18	CC	1085303638	MERLY YAMILE	CERON ROSERO	46.46
19	CC	1089486740	SANDRA LORENA	MARTINEZ SOLARTE	46.06
20	CC	12996386	ALVARO EMILIO	ORTEGA ARÉVALO	45.46
21	CC	1085293656	ANDREA ESTEFANIA	ROSALES MONTENEGRO	45.45
22	CC	1085262742	JAIRO ANDRES	GONZALEZ SANTACRUZ	45.25
23	CC	1085945755	CARLOS DANIEL	PEREZ TUTALCHA	44.46
24	CC	27251811	ROSAURA	ARTEAGA CHAMORRO	44.03
25	CC	59832662	ANA LIDA	ZAMBRANO	44.00
26	CC	1085661167	ANDRÉS CAMILO	LASSO ORTEGA	43.97
27	CC	1085321026	ISBELIA MARIA	REYES ANDRADE	43.57
28	CC	1004189574	ANGIE STEPHANIE	ZAMBRANO ROSERO	43.49
29	CC	1088970875	ROBERT GILDARDO	CARLOSAMA MARTÍNEZ	43.38
30	CC	1144030830	MARTHA LORENA	DAZA GIL	43.25
31	CC	1085299667	MIGUEL ANTONIO	CERON GARCIA	43.22
32	CC	1085249077	LUZ MARGARITA	TOBAR MORA	42.54
33	CC	1085301967	YENNY NATALY	HERNANDEZ ARTEAGA	42.43
34	CC	1144077144	RICARDO ANDRES	DIAZ OLIVA	42.33
35	CC	1085687244	DIANA KATERINE	OVIEDO ERAZO	42.22
36	CC	1085259324	JAIME JOVANNY	GOMEZ MUÑOZ	41.99
37	CC	52961603	DIANA ALEXANDRA	GUTIÉRREZ BUITRAGO	41.72
38	CC	1004731501	DIANA SUGEY	RODRIGUEZ ORTEGA	41.24

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer TRECE (13) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83130, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño - MUNICIPIO DE POLICARPA – Proceso de Selección No. 611 de 2018”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
39	CC	27279804	ALEXANDRA	JURADO MOLINA	41.03
40	CC	1086139089	NATHALY LORENA	MUÑOZ OJEDA	40.69
41	CC	1085244153	JAVIER ARTURO	ROMERO RODRIGUEZ	40.54
42	CC	27445059	MAGALY	FLOREZ MORENO	40.13
43	CC	1085298134	NATHALY XIMENA	CUARAN OVIEDO	39.34
44	CC	31570714	YENY MILENA	ERAZO NARVAEZ	38.95
44	CC	1082689991	DIANY MELISSA	ANGULO CORTES	38.95
45	CC	69027281	SANDRA LORENA	ALVAREZ CUCHIMBA	38.85
46	CC	59312841	NANCY ROCIO	PORTILLA BOLAÑOS	38.56

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas en educación, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

PARÁGRAFO.- La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada de oficio por la CNSC, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de qué trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 611 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes de la Entidad Territorial Departamento de Nariño - MUNICIPIO DE POLICARPA, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer TRECE (13) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83130, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño - MUNICIPIO DE POLICARPA – Proceso de Selección No. 611 de 2018”

ARTÍCULO QUINTO. La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firma, en consideración a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez provistas las vacantes objeto del Proceso de Selección, la Lista de Elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente, para proveer únicamente las nuevas vacantes definitivas del empleo convocado del municipio para el cual se conforma esta lista, generadas a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años siguientes a la firma de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firma y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 04 de Noviembre de 2020



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Sixta Zuñiga Lindao – Asesora de Despacho

Jairo Acuña Rodríguez – Profesional de Despacho

Revisó: Constanza Guzman Manrique – Gerente Convocatoria Docentes

Proyectó: Equipo Técnico Convocatoria Docentes